CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N° 03 DE 2026
PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PROCESO MC-FVH-PSM01-2026

Señora
CLARITZA QUEZADA PERALTA
Representante Legal
PREVENZA IPS S.A.S.
NIT: 900369512-9
Ciudad.

Ref. Comunicación de Aceptación del proceso de Mínima Cuantía **MC-FVH-PSM01-2026**

Me permito informarle que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, acogió la recomendación del Comité Evaluador que consta en el informe de evaluación de fecha 06 de abril del 2026, en consecuencia determinó aceptar expresa e incondicionalmente la oferta presentada por usted, para ejecutar el contrato que tiene por objeto "Prestar servicios para la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos dirigidos a los funcionarios de planta del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila", dado que la misma cumplió con las condiciones establecidas en la Invitación del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía **MC-FVH-PSM01-2026** y el estudio previo No. 32 de 2026. La Invitación Pública y la propuesta hacen parte integral de la Carta de Aceptación. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($894.000) MCTE**, el cual se pagará conforme al precio estipulado en la Oferta Económica, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, así:

	SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	N.º CDP	FUENTE	VALOR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	500-4	2.1.2.02.02.009	101	1-10701	$1.314.000,00

1. PLAZO DE EJECUCIÓN

Quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato deberá ejecutarse en Neiva, Huila.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.

2. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato.
6. Mantener durante la ejecución del Contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su Oferta.
7. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Fondo de Vivienda por el incumplimiento del contrato.
8. Asumir los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

1. Realizar los exámenes médicos ocupacionales contratados de acuerdo con las características y condiciones establecidas por el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila.
2. Realizar los respectivos exámenes médicos ocupacionales periódicos de acuerdo con el perfil del cargo a cada funcionario de Planta de FONVIHUILA, siguiendo los lineamientos establecidos por la identificación de peligros evaluación y valoración del riesgo (IPEVR) y el Profesiograma.
3. Realizar los exámenes de acuerdo con la Resolución 2346 de 2007, así: Evaluación médica ocupacionales periódicas (programadas).
4. El contratista deberá presentar junto con los resultados de los exámenes médicos realizados, el informe del diagnóstico de condiciones de salud.
5. Los exámenes deberán realizarse teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el profesiograma para cada uno de los cargos, el tipo de riesgo al que está expuesto el trabajador en el cargo, el énfasis del examen médico, los exámenes complementarios y pruebas funcionales.
6. El contratista deberá contar con unas instalaciones y equipos en buen estado y adecuados para la realización de evaluaciones medicas ocupacionales, examen médico periódicos, para los servidores públicos de la planta de personal de FONVIHUILA para la vigencia 2026**.**
7. El contratista deberá contar con el personal necesario y/o médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencias vigentes en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica o los sistemas de Gestión, así como los parámetros que se determinaron en la Resolución No. 2346 de 2007.
8. Entregar al trabajador la copia de cada una de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas en un tiempo estimado de 8 días una vez ejecutado.
9. Disponer del personal idóneo y calificado para la prestación de los servicios contratados, así como de los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual prestando atención personalizada a los funcionarios de FONVIHUILA.
10. Dar respuesta a todas las peticiones sobre el objeto del contrato que le solicite FONVIHUILA.
11. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Instituto (supervisor) como constancias de la ejecución del contrato.
12. Todos los cambios modificaciones y demás tareas que se deriven del objeto a contratar y para su finalización y posterior satisfacción del mismo, serán cubiertas a todo costo y sin reparos por el contratista sin que esto genere sobre costos adicionales a FONVIHUILA.
13. Mantener los precios ofertados durante el término del contrato.
14. Informar oportunamente al supervisor de cualquier irregularidad encontrada en la ejecución del contrato.

15. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE FONVIHUILA

1. Cancelar al contratista en la forma y términos pactados en el contrato.
2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este.
3. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento.
4. Colaborar con el Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
5. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

4. OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS DIRIGIDOS A LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El Fondo de Vivienda requiere adquirir los elementos e insumos referenciados a continuación:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
93141808 85122201	Examen medico Ocupacional con Énfasis en osteomuscular (Programado)	6	UN
	Examen ocupacional de Audiometría	6	UN
	Examen ocupacional de Optometría	6	UN
	Toma de Laboratorio Clínico Perfil lipídico	6	UN
	Toma de Laboratorio Clínico Hemograma	6	UN
	Diagnóstico de condiciones de Salud	1	UN

5. FORMA DE PAGO

El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila pagará al contratista el valor total del contrato una vez recibido a satisfacción el objeto de este, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor, verificación por parte de este del cumplimiento y la presentación de la factura y/o cuenta de cobro según corresponda y suscripción del Acta Final.

Nota 1: Para el pago, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002 y 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

Nota 2: Para los pagos el Contratista deberá entregar (i) La Factura y/o documento equivalente; (ii) Informe de cumplimiento suscrito por el supervisor del Contrato; (iii) Acta final suscrita por el Contratista y el supervisor y/o Director General del Fondo.

Nota 3: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: El pago estará sujeto a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar.

Nota 5: Para efectuar el pago de las facturas radicadas en la entidad contratante, debe ser entregada en las instalaciones de la misma, posterior revisión y visto bueno, el Contratista debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

Nota 6: El evento que el oferente este obligado a llevar factura electrónica, se deberá tramitar y presentar a la entidad.

6. MULTAS

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista con ocasión del contrato, este autoriza expresamente al Fondo De Vivienda De Interés Social Del Departamento Del Huila – FONVIHUILA, para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

Nota 1: En caso de incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total dl contrato.

Nota 2: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

Nota 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que, durante este interregno, se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

7. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA adeude al Contratita con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del código Civil.

8. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE MULTAS, PENAL PECUNIARIA

Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, completen o sustituyan.

Nota 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos estipulados con ocasión del Contrato a favor del Contratista.

Nota 2: En caso de que el Contratista no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su notificación, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato o acudir a la jurisdicción coactiva.

Nota 3: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratoria de incumplimiento no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

9. GARANTÍAS

En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), la entidad no estima necesario la exigencia de garantías que amparen el cumplimiento del objeto contractual, atendiendo la modalidad de contratación y la naturaleza del objeto del contrato.

10. RESPONSABILIDAD

El contratista es el responsable por el cumplimiento del objeto de la presente invitación pública. El contratista será el responsable por los daños que ocasiones sus empleados en la ejecución del contrato.

11. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto.
Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila –FONVIHUILA de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes.

12. CADUCIDAD

El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento prevista por la ley.

13. TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 193, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del Contrato.

14. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

La ejecución del Contrato se podrá suspende por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA.
2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan cumplir las obligaciones del Contrato.

Nota 1: El acta de suspensión debe incluir como mínimo:

1. Las razones y motivos que justifican la suspensión
2. El aval del supervisor
3. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato.

Nota 2: La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo.

Nota 3: Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista es una entidad independiente del El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

16. SUBCONTRATACIÓN

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionada con el objeto del contrato. Sin embargo, el contratista debe comunicar de estas contrataciones al Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

El empleo de tales subcontratistas no revelará al contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato.

17. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL

El contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del Contrato y el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, razón por la cual no tendrá derecho al pago de salarios ni prestaciones sociales de ninguna índole laboral.

18. LIQUIDACION DEL CONTRATO

El presente contrato no es obligatorio su liquidación, la cual, solo se adoptará si se presenta alguna circunstancia que no permita la ejecución del 100% del objeto contractual. En dicho caso, se dará aplicación al artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

19. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, FONVIHUILA, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, será el funcionario de planta que se desempeña como Profesional Universitario Grado 06 Código 219, de la Oficina Financiera y Administrativa, quien ejercerá la supervisión del contrato.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

20. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y FONVIHUILA con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación y liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de la parte para buscar un arreglo directo , mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días
2. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes, y prestara merito ejecutivo. El contratista renuncia a ser constituido en mora.

21. CESIÓN

El contratista no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del contrato sin la autorización previa y por escrita de FONVIHUILA.

22. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del contrato se requiere:

1. Registro Presupuestal
2. Pago de los impuestos a los que haya lugar.
3. La aprobación de las garantías por FONVIHUILA.
4. Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los puntos anteriores.

DESCUENTOS A APLICAR POR PARTE DE FONVIHUILA. El contratista debe tener en cuenta que se deberán cancelar los siguientes impuestos por concepto de estampillas:

IMPUESTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	NORMA QUE LO REGULA
ESTAMPILLA PRO – DESARROLLO (Contratos de Mínima Cuantía y las adiciones que se hagan sobre estos)	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador sin incluir Iva	0.5%	Ordenanza 004 de 2021
ESTAMPILLA PRO – CULTURA (Contratos de Mínima Cuantía y las adiciones que se hagan sobre estos)	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador sin incluir Iva	0.5%	Ordenanza 004 de 2021
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		$ 5.800	

Sumado a lo anterior, FONVIHUILA realiza las siguientes retenciones:

- Retención de Industria y comercio cuya tarifa depende de la actividad económica del contratista.
- Retención en la Fuente según lo establecido en el estatuto Tributario Nacional (DIAN).
- Retención IVA para contribuyentes que facturen este impuesto.
- Retención Tasa Prodeporte (1.5%) Ordenanza 051 de 2020.

23. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

24. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para FONVIHUILA.
2. Por vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.
4. Por las demás causales establecidas en la ley.

25. ANEXOS

Hacen parte de la presente: la invitación publica, el estudio previo, anexos, las adendas, y la oferta seleccionada.

Se suscribe la presente a través de la plataforma SECOP II.

Atentamente,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES DE SECOP II

LEANDRO CORDOBA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL